CONTRATO N° 261 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL ARCHIVO GENERAL DE LANACIÓN JORGE PALACIOS PRECIADO Y CUMBRE ASOCIADOS LTDA.

CONTRATANTE	**:**	**ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN JORGE PALACIOS PRECIADO**
NIT	**:**	800.128.835 – 6
CONTRATISTA	**:**	**CUMBRE ASOCIADOS LTDA**
NIT	**:**	900.068.548-1
OBJETO	**:**	"Adelantar las obras incluidos suministros para la renovación de los cuartos eléctricos, iluminación y redes eléctricas del edificio norte de la sede Centro del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado"
PLAZO DE EJECUCIÓN	**:**	El plazo de ejecución será de Cuatro (04) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio suscrita entre el supervisor y el contratista, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato
VALOR	**:**	**497.855.869**

Entre los suscritos a saber de una parte **MARIA CLEMENCIA MALDONADO SANÍN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.737.057 expedida en Madrid – Cundinamarca, en calidad de Secretaria General, según Resolución 833 del 28 de diciembre de 2015 y posesionada mediante Acta de Posesión No. 45 del 29 de diciembre de 2015, delegada para adelantar la gestión contractual de conformidad con la Resolución No. 842 del 30 de diciembre de 2015, quien obra en nombre y representación del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado (AGN), y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte, y por la otra **CUMBRE ASOCIADOS LTDA,** identificado con NIT: 900.068.548-1, representada legalmente por **LUIS ALEJANDRO RIVAS OSPINO,** identificado con cédula de ciudanía No.85.465.579, quien en lo sucesivo y para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO,** conforme con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes y concordantes, y con base en las siguientes consideraciones:

1. Que mediante Resolución No. 246 de 25 de abril de 2019, la entidad dispuso la apertura del proceso de Licitación Pública 002-2019, cuyo objeto es "Adelantar las obras incluidos suministros para la renovación de los cuartos eléctricos, iluminación y redes eléctricas del edificio norte de la sede Centro del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado" y que fue publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP en el sitio web www.colombiacompra.gov.co/secop.

2. Que el valor estimado del proceso de contratación correspondió a la suma de **QUINIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($514.313.889)**, incluido AIU, IVA y los demás valores y costos directos e indirectos en que incurra el contratista para el cumplimiento del contrato

CONTRATO N° 261 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL ARCHIVO GENERAL DE LANACIÓN JORGE PALACIOS PRECIADO Y CUMBRE ASOCIADOS LTDA.

3. Que mediante Resolución No. 361 de 30 de mayo de 2019, se adjudicó el proceso, por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($497.855.869)** M/CTE incluido AIU, IVA y los demás valores y costos directos e indirectos en que incurra el contratista para el cumplimiento del contrato, al proponente **CUMBRE ASOCIADOS LTDA,** identificado con 900.068.548-1.

4. Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos que exige la contratación administrativa para este tipo de contrato (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007), las partes en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, consagrado en las normas civiles y comerciales, en concordancia con el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual "(l)as entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales", acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las normas aplicables sobre la materia y en especial por las siguientes,

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1º. - **OBJETO**: “Adelantar las obras incluidos suministros para la renovación de los cuartos eléctricos, iluminación y redes eléctricas del edificio norte de la sede Centro del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado”

CLÁUSULA 2º. - **CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:** El objeto del presente contrato, se desarrollará de conformidad con las especificaciones técnicas contempladas en el proceso de selección: en el documento técnico.

CLÁUSULA 3º. - **LUGAR DE EJECUCIÓN:** El contrato se ejecutará en la ciudad de Bogotá D.C., ubicado en la Cra 6 No. 6 – 91.

CLÁUSULA 4º. - **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato, y que por su naturaleza y esencia se consideran imprescindibles para su correcta ejecución.

a. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Las establecidas en los pliegos de condiciones del proceso y que se describen a continuación:

1. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas del presente contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.
2. Responder por la calidad y cumplimiento del objeto contractual.
3. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y periodicidad requeridas por el supervisor.
4. Mantener confidencialidad en el manejo de la información de aquellos eventos que por su naturaleza lo estima la entidad.

5. Responder por la entrega de los documentos producidos en cumplimiento de las obligaciones contractuales.
6. Cumplir de manera oportuna con los requisitos exigidos para el trámite de pago.
7. Mantener informado al supervisor del Contrato sobre el desarrollo de las actividades que afecten el desarrollo del objeto contractual.
8. Entregar los bienes y servicios contratados de manera inmediata y con la disponibilidad requerida por la entidad.
9. Desarrollar el contrato acorde con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
10. Constituir y mantener vigente la Garantía Única que impone la celebración del contrato, en los términos establecidos en el mismo.
11. Dar cumplimiento a lo establecido en los estudios previos, el pliego de condiciones y la propuesta presentada los cuales hacen parte integral del Contrato.
12. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas.
13. Ejecutar el objeto del presente contrato, disponiendo de suficiente capacidad técnica y administrativa.
14. El contratista deberá acreditar mediante certificación, el Pago de Aportes de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, expedida por el Revisor Fiscal de la empresa o el Representante Legal de la misma, en cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y la Ley 1150 de 2007, del mes correspondiente de la debida ejecución del contrato.
15. Desempeñar las demás actividades relacionadas con el objeto contractual que le sean asignadas por el supervisor del Contrato o por el ordenador del gesto.
16. Realizar todas las actividades requeridas en el SECOP II para garantizar la oportuna publicación de los documentos del proceso de contratación y su ejecución. Dentro de las actividades que se deben realizar se encuentran: aprobación del contrato, cargue de garantías en la plataforma, informes, entre otros.
17. Conocer y aplicar todos los lineamientos que sobre el manejo de la plataforma SECOP II emita Colombia Compra Eficiente.
18. Las demás que se encuentren estipuladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1.993.

a. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Las establecidas en el pliego de condiciones y que por su naturaleza y esencia se consideran imprescindibles para su correcta ejecución.

1. Efectuar las actividades en los días y horarios previamente establecidos mediante cronograma con el Supervisor del contrato.
2. Ejecutar y entregar la obra contratada de acuerdo con los diseños, planos y especificaciones de construcción suministrados por el AGN, con sujeción a los precios unitarios estipulados en la oferta y dentro de los plazos establecidos.
3. Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previa aprobación del supervisor del contrato.

4. Aceptar las órdenes impartidas por el supervisor del contrato, relacionadas con el cambio de procedimientos o equipos de instalación y la imposición de medidas que este considere necesarias para garantizar la buena calidad y correcta ejecución del contrato.
5. Atender y resolver las observaciones y requerimientos que a través del supervisor delegado por el AGN realicen las autoridades locales.
6. Dar respuesta a los requerimientos relacionados con la ejecución del contrato por parte del; dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de los mismos.
7. Los residuos peligrosos generados por la organización deben ser gestionados conforme al Decreto 4741 de 2005 con empresas legalmente constituidas y autorizadas por la autoridad ambiental competente para realizar el transporte, tratamiento, aprovechamiento o disposición final de dichos residuos o en su defecto inscribirse en un programa pos consumo de tal manera que garantice la correcta disposición final de los residuos tales como aceites usados, lubricantes, elementos electromecánicos o electrónicos, disolventes, luminarias, baterías, pilas y los demás que apliquen.
8. Dejar el sitio en buenas condiciones de orden y aseo, y dar cumplimiento a lo establecido para el manejo de residuos peligrosos informando al supervisor del contrato la cantidad generada y disposición que se le dará a los mismos, dejando constancia de la gestión realizada y la entrega de los certificados de disposición final.
9. Los residuos sólidos aprovechables resultado de la actividad realizada deben ser organizados y almacenados en las condiciones y lugar que indique la supervisión del contrato.
10. Durante el desarrollo del objeto contractual el contratista será el responsable del cumplimiento de todas las medidas de manejo ambiental a implementar y de los requerimientos que la autoridad ambiental disponga.
11. Cumplir con los precios y condiciones señalados en la propuesta económica presentada.
12. Mantener durante la ejecución del contrato al personal mínimo administrativo requerido. El cambio de cualquiera de las personas que conforman el equipo de trabajo propuesto debe ser autorizado previamente por la supervisión. Su reemplazo solo se podrá realizar por profesionales de igual o superior perfil.
13. Asumir los costos de transporte, de personal, materiales, herramientas y demás que se requieran para la correcta ejecución del contrato.
14. Poner en práctica procedimientos adecuados de construcción y protección de la obra contra cualquier daño o deterioro que pueda afectar su calidad, estabilidad o acabados. Así mismo, deberá tener las debidas precauciones a fin de conservar en perfecto estado de las instalaciones y redes de servicio superficiales existentes dentro del área de trabajo o adyacentes a ella, siendo de su exclusiva responsabilidad cualquier daño que pudiere ocasionar a las instalaciones existentes.
15. Presentar al supervisor informes de ejecución de obra semanales y cuando este lo requiera. Las pre-actas y memorias de cálculo deberán presentarse en formato de hoja de cálculo Excel evidenciando las actividades ejecutadas en cantidad, ejecutado acta anterior y saldo por ejecutar, así como un informe fotográfico del avance de los trabajos.
16. Proporcionar con cada corte de obra una secuencia fotográfica de los sitios y lugares donde se desarrollarán las obras antes, durante y después de ejecutadas, conservando el mismo ángulo de toma.

17. Realizar semanalmente el control financiero estricto y exacto de cada una de las obras a ejecutar y controlar el presupuesto de tal manera que no sobrepase el presupuesto pactado.
18. Reparar bajo su propio costo las afectaciones que se llegaren a presentar en las instalaciones cuando se deterioren como consecuencia de la ejecución de las obras contratadas o por incidentes de obra. (realizar registro fotográfico previo).
19. Revisar y aprobar de manera oportuna cada una de las actas y/o documentos necesarios para el desarrollo del contrato, proyectados por el supervisor.
20. El profesional que desempeñe el cargo de director de obra, así como el profesional que tenga dedicación exclusiva al proyecto deberá asistir a todos los comités de obra y a las reuniones que el supervisor convoque.
21. Cualquier discrepancia debe ser aclarada prontamente con el supervisor, de lo contrario si se presenta la necesidad de hacer correcciones después de adelantada la obra el costo de estas será por cuenta del contratista.
22. Cuando en las especificaciones se indique algún equipo o material por su nombre de fábrica, se hace con el objeto de establecer estándares de calidad, tipo y características. Sin embargo, previo acuerdo entre el contratista y la supervisión se podrán utilizar en la ejecución equipos y materiales de características similares o superiores condiciones, siempre y cuando lo anterior no vaya en detrimento de la calidad del producto final.
23. Suministrar en el lugar de la obra los materiales necesarios para la ejecución de cada etapa del proyecto, de la mejor calidad, conforme a las especificaciones; planos y anexos.
24. Suministrar el personal competente, especializado e idóneo para ejecutar, de la mejor forma posible, los trabajos a que hacen referencia las especificaciones, planos y anexos.
25. Estudiar cuidadosamente, los planos del proyecto, leer atentamente las especificaciones e inspeccionar el lugar de la obra para determinar aquellas condiciones y características que puedan afectar los trabajos a realizar. De igual forma se debe planificar la sucesión de actividades para tales efectos y elaborar desde el inicio mismo del proyecto el cronograma correspondiente.
26. Una vez finalizada la obra, el contratista deberá elaborar y entregar en original los planos récord de la misma para la supervisión del proyecto.
27. A la culminación de las obras objeto del contrato, el contratista deberá entregar una memoria descriptiva del proceso y planos “as built” al supervisor sin cargo al presupuesto de obra.
28. Contar con los equipos necesarios durante la ejecución del contrato.
29. Mantener al personal debidamente uniformado con la imagen corporativa de la empresa en un lugar visible durante toda la ejecución del contrato.
30. Cumplir durante la ejecución del contrato con todas las normas de seguridad industrial, para lo cual deberá contar con un experto en Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo a fin de que acompañe todos los procedimientos de instalación y realice permisos de trabajo, ATS (Análisis de trabajo seguro) e inspecciones pre operacionales y demás requeridos para ejecutar las labores en forma segura.
31. Ajustarse a la normatividad y procedimientos internos en términos de seguridad y manejo de espacios, que el AGN tiene para el desarrollo de este tipo de actividades, definidos en los anexos técnicos del proyecto y aquellos determinados por la supervisión del contrato.

32. Entregar el manual de usos y mantenimiento de todos los elementos entregados (cuando aplique). Este documento debe incluir todas las garantías por parte de fabricante de los materiales instalados en el proyecto. El Manual de mantenimiento debe contener todos los aspectos básicos para uso, mantenimiento y reparación de la red eléctrica.

33. Entregar un informe técnico final, físico y en medio magnético, donde se relacionen la totalidad de las actividades realizadas.

CLÁUSULA 5º. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($497.855.869)** M/CTE incluido AIU, IVA y los demás valores y costos directos e indirectos en que incurra el contratista para el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA 6º. - ANTICIPO: El CONTRATANTE, de acuerdo con la disponibilidad de PAC, entregará al CONTRATISTA recursos en calidad de anticipo por un monto del 40% del valor total del contrato. El anticipo será entregado al contratista previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y constitución de la fiducia o patrimonio autónomo, establecimiento y suscripción del cronograma de ejecución de actividades con el supervisor del contrato dentro del plazo establecido, previa radicación de la cuenta de cobro correctamente elaborada y disponibilidad de PAC; su giro no constituye condición previa para la iniciación del contrato. El anticipo no es pago y estará sujeto a la concepción y requisitos que para el manejo del mismo se establecen en el contrato.

El cronograma al que se hace referencia deberá detallarse por las semanas de los meses en que se realizarán las actividades.

El giro del anticipo al no constituirse como un pago no está sujeto a descuentos y retenciones, salvo disposición legal en contrario. Posteriormente con la presentación de facturas o documentos equivalentes para gestionar los pagos, se realizarán las respectivas retenciones y descuentos de ley a que haya lugar. Cada factura o documento equivalente debe especificar el porcentaje y el valor de los dineros entregados en calidad de anticipo que se está amortizando. La amortización del anticipo se hará de acuerdo con lo establecido en el contrato, en la proporción que éste indique. Es decir, se descontará de cada factura o documento equivalente de acuerdo con lo pactado con el contratista.

Los recursos entregados en calidad de anticipo tienen la condición de fondos públicos hasta el momento en que sean amortizados mediante la facturación y no pueden destinarse a fines distintos a los relacionados con el objeto del contrato. Su mal manejo, el cambio de destinación o su indebida apropiación darán lugar a las responsabilidades penales, disciplinarias y fiscales correspondientes.

CLÁUSULA 7º. - MANEJO DEL ANTICIPO. El contratista deberá constituir una FIDUCIA MERCANTIL para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, en una entidad autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para lo cual se deberá tener en cuenta como mínimo las siguientes reglas:

- El anticipo únicamente deberá destinarse para el pago de los insumos (materiales) necesarios para la ejecución del contrato.
- Cualquier giro o movimiento que se realice en la fiducia, deberá ser autorizado previamente por el supervisor.
- La fiducia deberá realizar los giros directamente a los proveedores de los insumos (materiales), a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación por parte del contratista de la factura correspondiente ante la fiduciaria, elaborada por parte del proveedor, la cual debe estar debidamente aprobada por el supervisor. Copia de los anteriores documentos aprobados por el supervisor deberán ser presentados por el contratista en el informe que se genere, posterior a su aprobación.
- El término de la duración de la fiducia será por lo mínimo hasta por 2 MESES de ejecución del contrato, término dentro del cual, el contratista deberá utilizar la totalidad de los recursos que reciba a título de anticipo y realizar el respectivo cierre del encargo fiduciario.
- La fiduciaria deberá devolver mensualmente al AGN los rendimientos que se generen por los recursos que integren el encargo.
- En caso de presentarse adiciones, las mismas no tendrán anticipo, excepto que en el documento constitutivo de la adición se establezca lo contrario.
- El costo de la comisión de la fiducia será cubierto directamente por el contratista y no podrá ser descontado de los recursos entregados a título de anticipo.
- De acuerdo con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, la información financiera y contable de la fiducia podrá ser consultada por los Organismos de Vigilancia y Control Fiscal
- Entiéndase como fideicomitente el CONTRATISTA, FIDUCIARIO la sociedad fiduciaria autorizada para funcionar como tal por la Superintendencia Financiera de Colombia y el beneficiario el AGN y los proveedores del CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato.

En los demás aspectos relativos al manejo de la fiducia, se tendrá en cuenta lo establecido en el Libro Cuarto, Titulo XI del Código de Comercio, como también las demás normas que lo adicionen, modifiquen, sustituyan o complemente.

CLÁUSULA 8º. - **FORMA DE PAGO:** El AGN cancelará el valor del contrato que resulte del presente proceso de selección, previo giro de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así:

Se realizarán cuatro pagos parciales correspondientes al corte de obra mensual, previa certificación de cumplimiento del objeto contractual emitida por el supervisor del contrato. Cada pago deberá soportar el cumplimiento de al menos el 20% financiero de las actividades contratadas, sobre cada pago se amortizará un 25% del anticipo girado.

PARÁGRAFO 1. En todo caso el pago estará sujeto a la programación, aprobación y giro del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC, situación que el contratista deberá conocer y aceptar.

CONTRATO N° 261 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL ARCHIVO GENERAL DE LANACIÓN JORGE PALACIOS PRECIADO Y CUMBRE ASOCIADOS LTDA.

PARÁGRAFO 2. Para dar cumplimiento al derecho a turno, contemplado en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, se deberá presentar toda la documentación necesaria para los pagos.

PARÁGRAFO 3: Si los documentos en mención no se presentan o son devueltos por falta de información o mal diligenciados, la entidad contará hasta con treinta (30) días más para realizar el pago.

PARÁGRAFO 4: Para efectos de retenciones y contribuciones se aplicaran las que se encuentren vigentes durante la ejecución del contrato, teniendo en cuenta el régimen contributivo que corresponda.

PARÁGRAFO 5: La entidad no reconocerá pagos sobre pedidos o entregas de elementos o prestación de servicios que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por el Supervisor del contrato o quien ejerza su apoyo.

PARÁGRAFO 6: EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal sino tiene revisor fiscal. Los pagos se realizarán a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga el contratista acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por el contratista.

CLÁUSULA 9º. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será de Cuatro (04) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio suscrita entre el supervisor y el contratista, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se deberá suscribir acta de inicio como requisitos de ejecución del contrato entre el representante legal o apoderado debidamente facultado y el supervisor del contrato.

CLÁUSULA 10º. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Para respaldar el compromiso del presente contrato se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) número (28119 de 01 de abril de 2019.

Rubro	Fuente	Recurso	Situac.	Valor	Valor Adjudicado
C-3399-1603-5-0-3399011-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	Nación	11	CSF	$514.313.889	**$497.855.869**

CLÁUSULA 11º. - GARANTÍAS: El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado con NIT 800.128.835 – **6** una garantía única del contrato que podrá consistir en cualquiera de las siguientes garantías de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015: a) Contrato de Seguro contenido en una póliza, b) Patrimonio autónomo, c) Garantía bancaria.

CONTRATO N° 261 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL ARCHIVO GENERAL DE LANACIÓN JORGE PALACIOS PRECIADO Y CUMBRE ASOCIADOS LTDA.

El contratista deberá constituir la garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato y requerirá ser aprobada por la entidad. La garantía debe cumplir los siguientes amparos:

AMPARO	PORCENTAJE	BASE	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	**20%**	Valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y 6 meses más.
CALIDAD DEL SERVICIO	**20%**	Valor del anticipo	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y 1 año más.
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	**20%**	Valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y 1 año más.
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	**100%**	Valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y 6 meses más.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	**5%**	Valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y 3 años más.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	**200 SMLMV**	-	Vigente por el plazo de ejecución del contrato
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE OBRA	**30%**	Valor del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y 5 años más.

PARÁGRAFO 1°: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de la entidad.

PARÁGRAFO 2°: En el evento en que la entidad que expida la garantía para el contrato, sea intervenida, tomado su control o liquidada por el gobierno nacional a través de entidad competente y con ello se genere incertidumbre sobre el pago o efectividad de la garantía aportada, el contratista deberá de manera inmediata presentar nueva garantía o reemplazar la expedida, sujeta a toma de control o proceso de liquidación.

PARÁGRAFO 3°: En el evento en que por incumplimiento del contratista garantizado el garante resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la Entidad Estatal contratante estuviese de acuerdo con ello, el contratista garantizado aceptará desde el momento de la adquisición de la garantía, la cesión del contrato. En este caso, el cesionario deberá constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

CONTRATO N° 261 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL ARCHIVO GENERAL DE LANACIÓN JORGE PALACIOS PRECIADO Y CUMBRE ASOCIADOS LTDA.

CLÁUSULA 12º. - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el Coordinador del Grupo de Recursos Físicos Profesional Universitario grado 17, código 2028. En todo caso la Secretaria General podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y a la Oficina Asesora Jurídica de la entidad.

En el ejercicio de sus funciones el (la) supervisor(a) del contrato deberá dar cumplimiento a las obligaciones como supervisor, que se encuentran establecidas en la Constitución, la Ley y los reglamentos tanto legales como internos de la entidad.

CLÁUSULA 13º. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito de la entidad pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. En todos los casos, el **CONTRATISTA** es el único responsable por la celebración de subcontratos y la entidad no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas.

CLÁUSULA 14º. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA es una entidad independiente de la entidad y en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad Estatal.

CLÁUSULA 15º. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

a. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad, previa certificación expedida por el supervisor del contrato;
b. Por declaración de caducidad o terminación unilateral, en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993;
c. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo;
d. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible continuar su ejecución.

PARÁGRAFO ÚNICO: En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato, la cual podrá realizarse en la misma acta de terminación o en acta separada.

CLÁUSULA 16º. - SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato, podrá suspenderse en los siguientes eventos:

a. Circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.
b. Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la Entidad, ni se causen perjuicios a la misma.

PARÁGRAFO 1°: La suspensión se hará constar en documento motivado, suscrito por las partes.

CONTRATO N° 261 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL ARCHIVO GENERAL DE LANACIÓN JORGE PALACIOS PRECIADO Y CUMBRE ASOCIADOS LTDA.

PARÁGRAFO 2°: El término de la suspensión no se computará para efectos del plazo del contrato, salvo expresa disposición en contrario.

PARÁGRAFO 3°: EL CONTRATISTA se obliga a la ampliación de la garantía única de cumplimiento en proporción al tiempo que dure suspendido el contrato, siempre que a ello haya lugar, de acuerdo con lo señalado en la Cláusula 10º del presente contrato.

CLÁUSULA 17º. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Son aplicables al contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, así como la caducidad consagrada en el artículo 18 de la misma norma. Cuando se trate de declaratoria de Caducidad, se deberá tener en cuenta el procedimiento de que tratan los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA 18º. - MULTAS, CLAUSULA PENAL E INCUMPLIMIENTOS: El presente contrato estará sometido a las siguiente reglas por atrasos o incumplimientos.

a. **MULTAS**: En caso de incumplimiento parcial del contrato o de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, una vez adelantado el debido proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, EL CONTRATISTA se hará acreedor de multas sucesivas hasta del dos por ciento (2 %) del valor del contrato, sin que en su totalidad excedan del diez por ciento (10 %) del mismo.

b. **PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial del contrato o de cualquiera de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, una vez se adelante el debido proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, de lo cual se dejará constancia en el acto administrativo que declare el incumplimiento, EL CONTRATISTA reconocerá a la entidad a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada y no total de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del

c. valor del contrato. Esta cláusula penal constituye una valoración anticipada pero no definitiva de los perjuicios causados a la entidad por incumplimiento. En el evento que el monto de los perjuicios causados con el incumplimiento supere el valor de la cláusula penal estipulada, la entidad se reserva el derecho de acudir ante la jurisdicción competente para reclamar el valor faltante.

d. **CADUCIDAD:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del a Ley 80 de 1993, la entidad podrá hacer uso de la Caducidad Administrativa, para lo cual adelantará el debido proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, de lo cual se dejará constancia en el acto administrativo que declare la Caducidad.

PARÁGRAFO 1°: La causación de una multa o la declaratoria de incumplimiento, no impedirá el cumplimiento de las obligaciones pendientes, si a estas hubiere lugar.

CONTRATO N° 261 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL ARCHIVO GENERAL DE LANACIÓN JORGE PALACIOS PRECIADO Y CUMBRE ASOCIADOS LTDA.

PARÁGRAFO 2°: Para el cobro de las sumas causadas en razón a las multas, clausula penal pecuniaria y perjuicios de que trata la presente cláusula, EL CONTRATISTA autoriza, con la firma del contrato, a descontar directamente de los saldos que se le adeuden. En todo caso, la entidad podrá obtener el pago de la suma aquí pactada ya sea a través del cobro de la garantía o por cualquier otro medio.

PARÁGRAFO 3°: En virtud de la facultad otorgada por la Ley 1150 de 2007, la entidad podrá en un mismo acto administrativo declarar el incumplimiento, decretar la multa o la cláusula penal e imponer el mecanismo que considere pertinente para obtener el pago de lo adeudado por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO 4°: Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento cubiertos por las garantías previstas en el presente contrato, EL CONTRATANTE procederá a hacerlas efectivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA 19º. - IMPUESTOS: EL CONTRATISTA pagará el IVA y los demás impuestos, tasas, descuentos, contribuciones, costos directos e indirectos de conformidad con la normativa presente y futura que rija la materia.

CLÁUSULA 20º. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, ni con el personal que este llegaré a utilizar para el desarrollo del objeto contractual.

CLÁUSULA 21º. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE de toda reclamación, demanda, acciones legales o similares provenientes de terceros que tenga como causa toda acción u omisión del CONTRATISTA, subcontratistas o proveedores a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones o perjuicios materiales o morales en la integridad personal o patrimonial de los mencionados terceros durante la ejecución del contrato. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la Entidad, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros o que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes que surjan con ocasión de la ejecución del presente contrato e imputables al CONTRATISTA. Se consideran hechos imputables al CONTRATISTA las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratistas o proveedores así como el personal de estos, que produzcan deficiencias o incumplimientos. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra EL CONTRATANTE y que sean responsabilidad del CONTRATISTA, conforme con lo pactado en este contrato, este será notificado luego de recibido el reclamo, obligándose a mantener indemne a la Entidad y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que ellas generen.

CLÁUSULA 22º. - CONFIDENCIALIDAD: Todos los datos e informaciones a las cuales tuviere acceso el CONTRATISTA durante la ejecución del contrato, serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación ni por caducidad del contrato.

CONTRATO N° 261 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL ARCHIVO GENERAL DE LANACIÓN JORGE PALACIOS PRECIADO Y CUMBRE ASOCIADOS LTDA.

CLÁUSULA 23º. - **DECLARACIONES DEL CONTRATISTA**. El CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los documentos del proceso.
2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la entidad respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
4. EL CONTRATISTA al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad.
5. EL CONTRATISTA está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.
6. EL valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
7. El CONTRATISTA durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, cumpliendo con el cronograma establecido.
8. EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
9. EL CONTRATISTA se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 3597 de 2013 del Ministerio del Trabajo y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.
10. EL CONTRATISTA manifiesta que al momento de la firma del presente contrato no se encuentra incluido en la lista OFAC o lista Clinton de la Oficina de Control de Bienes Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos del Gobierno de los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA 24º. - **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos solución directa de las controversias contractuales. Por lo anterior y de conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias previstas, tales como: a) Transacción; b) Conciliación y c) Amigable Composición y demás que se establezcan por normas contractuales vigentes

CLÁUSULA 25º. - **REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El contrato requiere para su perfeccionamiento la suscripción de las partes contratantes**.** Para su ejecución se requiere la expedición del Certificado de Registro Presupuestal, suscripción del acta de inicio y la aprobación de la garantía única.

CLÁUSULA 26º. - **DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato todos los documentos expedidos en las diferentes etapas del proceso como son los estudios y documentos previos,

ficha técnica, anexos técnicos, pliegos de condiciones, adendas, oferta presentada y demás actos que se hayan expedido en desarrollo del mismo.

CLÁUSULA 27º. - CONVOCATORIA VEEDURÍAS CIUDADANAS: EL CONTRATANTE convoca a los ciudadanos y a las organizaciones civiles para que realicen el respectivo control social y vigilancia sobre la gestión pública que se desarrolla en la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA 28º. - RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto del presente contrato. Será responsable por los daños que ocasionen sus Empleados o consultores, los empleados o consultores de sus subcontratistas, a la Entidad CONTRATANTE, en la ejecución del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA 29º. - TOTAL ENTENDIMIENTO: El CONTRATISTA manifiesta haber comprendido a cabalidad el contenido de las condiciones del contrato.

CLÁUSULA 30º. - LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los artículos 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

CLÁUSULA 31º. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad Bogotá D.C., Para efectos de notificación al CONTRATISTA de cualquier evento derivado de la ejecución del contrato y en particular, lo relativo a multas y sanciones, se registra la siguiente dirección: Cra 45A No. 128 – 35 Oficina 501.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cualquier cambio de domicilio y residencia, deberá ser informado por EL CONTRATISTA, mediante oficio dirigido al supervisor, con copia a la oficina del Área de Gestión de Compras Públicas.

CLÁUSULA 32º. - PUBLICACIÓN: La entidad a través del Área de Gestión de Compras Públicas deberá publicar el presente contrato en el sitio web del SECOP de conformidad con los términos del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.